

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer.
Santiago de Cali 14 de julio de 2023.

Secretario
JÉRONIMO BUITRAGO CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 587/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00161-00**
Demandante: **DISTRIBUIDORA HA S.A.S.**
Demandado: **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., CALDERON
INGENIEROS S.A., DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y
PROYECTOS S.A.S., CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI**

El apoderado judicial de la parte demandada allega a través del correo institucional el AVISO DE REORGANIZACIÓN expedido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual informa: "Que por auto identificado con radicación No. 2022-INS-1269 del 07 de diciembre de 2022, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., identificada con Nit. 805010369-5, domiciliada en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010."

En este sentido se tienen que la Ley 1116 de 2006 regula lo concerniente al Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, y en lo relativo a los procesos de ejecución nuevos y los estuvieren en curso, al tenor del literal del artículo 20, expresa:

"Artículo 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar

individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

A partir de la aludida norma lo procedente es remitir las actuaciones del presente proceso ejecutivo, ante el Juez del Concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del referido proceso de reorganización, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006, toda vez que después del inicio del proceso de reorganización no se ha realizado ninguna actuación procesal que requiera declarar la nulidad de lo actuado.

Por otro lado, se pone a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el trámite de reorganización en mención las medidas cautelares que efectivamente se hubieren practicado, para lo cual, previa verificación por Secretaría, se remitirán los oficios correspondientes. Igualmente, por Secretaría se verificarán los depósitos judiciales que figuren en favor de este proceso, para su traslado al juez del concurso, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 del año 2006.

Valga decir que siendo el actual reorganizado el último de los integrantes del consorcio demandado para quien quedaba vigente este asunto, pues los ejecutados s CALDERON INGENIEROS S.A. y DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS, se encuentran ambos en reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, no queda actuación alguna que adelantar por esta Judicatura, de manera que se ordenará la remisión del archivo digital de todo lo actuado, dejando las constancias para el archivo digital del Juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso de manera **INMEDIATA** ante la Superintendencia de Sociedades, con el fin de ser incorporado al trámite de reorganización de LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., Número de proceso 2022-INS-1269. Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría **REMÍTASE** el proceso Ejecutivo digitalizado.

SEGUNDO: Previa verificación por Secretaría, póngase a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Remítanse los oficios correspondientes ahora que queden a disposición de la Superintendencia de Sociedades, a órdenes proceso 2022-INS-1269.

TERCERO: Por Secretaría **VERIFÍQUESE** los depósitos judiciales que figuren en favor de este proceso, para su traslado al juez del concurso, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 del año 2006.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la presente decisión y una vez anotado lo pertinente en los libros radicadores **ARCHÍVESE**.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK